Puerto Madryn, de mayo de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El acuerdo conciliatorio entre las partes agregado por medio de escritos ID 1050661 y 1050997 de fecha 25/04/23, la ratificación del Sr. E. A. C. ante el Secretario de fecha 27/04/23 como así también el desistimiento (ID 1052695 y 1053024) ante la homologación del acuerdo, del recurso de apelación incoado por la parte actora.

En atención a los términos de la sentencia dictada, la expresa manifestación del desistimiento del recurso de apelación de homologarse el acuerdo y a que el convenio conciliatorio propuesto por las partes alcanza una justa composición de los derechos e intereses de las partes, no existe obstáculo legal para que esta Cámara lo homologue con el alcance previsto en el art. 15 LCT.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **HOMOLOGAR** el acuerdo conciliatorio agregado por ID 1050661 y 1050997 de fecha 25/04/23, en los términos y con los alcances previstos por el art. 15 de la LCT, teniéndose por desistido el recurso de apelación interpuesto.
2. **ORDENAR SE REMITA** en primera instancia por Secretaria copia del acuerdo y de la presente sentencia a la Administración Federal de Ingresos Públicos en cumplimiento de lo establecido en el art. 15 de la LCT.
3. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° /23 SIL